



Expediente N° 1.760.917/17

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 809/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/35 y 36/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **963/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**EXPEDIENTE N° 1760917/17**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI N° 20.177.289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr. Juan Manuel DIAZ, DNI N° 22.050.972, en su carácter de Delegado de Personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Oscar CES COSTA, DNI N° 7.787.127, en carácter de Gerente de RRHH y Raúl MALVICINO, DNI N° 16.038.466, en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa **FERROVIAS S.A.C.**, asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE, T° 25, F° 969, CPACF. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.-----

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1° de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.-----

**CLAUSULA SEGUNDA:** El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaria de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



liquida como suma no remunerativa en concepto de CAPACITACION que se abonan a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumas se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----

**CLAUSULA CUARTA:** A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----

**CLAUSULA QUINTA:** A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----

**CLAUSULA SEXTA:** Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

**CLAUSULA NOVENA:** La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA DECIMA:** El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

**CLAUSULA ONCEAVA:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

**CLAUSULA DOCEAVA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a las empresas concesionarias de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

Lid. Pierrelita COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.

APDFA - FERROVIAS S.A.C.

01 de Enero de 2017 al 30 de Junio de 2017

Categoría	Básico Nuevo	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Viáticos	Conformado
JEFE DIVISION 1RA	43.022,13	8.604,43	4.302,21	5.940,00	61.868,77
JEFE DIVISION 2DA	41.195,01	8.239,45	4.119,16	5.940,00	59.493,62
JEFE SECCION 1RA	39.365,64	7.873,35	3.936,12	5.940,00	57.115,11
JEFE SECCION 2DA	33.455,29	6.690,83	3.345,42	5.940,00	49.431,54

ADICIONALES: Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 270 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo. (Clausula 6ta.)

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 270 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliador  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



APDFA - FERROVIAS S.A.C.

01 de Julio de 2017 al 30 de Noviembre de 2017

Categoría	Básico Nuevo	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Viáticos	Conformado
JEFE DIVISION 1RA	43.022,13	8.604,43	4.302,21	6.490,00	62.418,77
JEFE DIVISION 2DA	41.195,01	8.239,45	4.119,16	6.490,00	60.043,62
JEFE SECCION 1RA	39.365,64	7.873,35	3.936,12	6.490,00	57.665,11
JEFE SECCION 2DA	33.455,29	6.690,83	3.345,42	6.490,00	49.981,54

ADICIONALES: Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 295 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo. (Clausula 6ta.)

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 295 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

SNR 8,5% CLAUSULA 3RA EXPTE 1760917/17

Lta. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



APDFA - FERROVIAS S.A.C.

01 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017

Categoría	Básico Nuevo	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Viáticos	Conformado
JEFE DIVISION 1RA	46.679,01	9.335,80	4.667,90	6.490,00	67.172,71
JEFE DIVISION 2DA	44.696,58	8.939,80	4.469,29	6.490,00	64.595,68
JEFE SECCION 1RA	42.711,72	8.542,59	4.270,68	6.490,00	62.014,99
JEFE SECCION 2DA	36.298,99	7.259,55	3.629,78	6.490,00	53.678,33

ADICIONALES: **Antigüedad:** 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

**Valor diario viático:** \$ 295 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo. (Clausula 6ta.)

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remunerativo de \$ 295 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

SNR 1,5% CLAUSULA 5TA EXPTE 1760917/17

Lic. FIDRELLA COSTA  
Secretaría de Conciliación  
PNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION ST N' 809/17

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.